Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos

Tetuán, 16 de Noviembre de 1951



DIRECCION

Delegación General de la Alta Comisaria de España en Marrascos (Asesoría Iócnico-Administrativa)

ADMINISTRACION Y IALLERES
Badía El Abasi, 5
Telifono 3700—Apartado 226
TETUAN

SE PUBLICA LOS VIERNES

La consultar enserinalanas anuncios nerticulares nerce y neticiones de elemeteros distinues el contra de c

AND XXXIX

were de concerso para la provision de dos pilazas de Alixinales	DNU
Adustias	ágina
Administración Pública del Protectorado	
THE STREET WELL TEXTURE STREET COMMENTS A DESCRIPTION OF CARDIOUS OF CHARGE IN A CO	WITTY'S
ON THE SAME TERROR STATE OF THE SAME TH	
DAHIR de 10 de noviembre de 1951, reorganizando el Consejo Superior de Enseñanza Islámica	98
OTRO concediendo un suplemento de crédito de 109.017,40 pesetas al Título XV, Capítulo 1.º, Artículo 4.º, Grupo U.º, Concepto 1.º (RECTIFICACION)	Ason
Delegación General	
DECRETOS VISIRIALES relativos a personal	99
Delegación de Asuntos Indígenas	Lace
DECRETO VISIRIAL de 3 de noviembre de 1951, aprobando crédito extraordinario y suplemento al Presupuesto Ordinario de la Junta de Servicios Municipales de Río Martín	
OTRO de 3 de noviembre de 1951, pasando a la situación de retirado	99
al personal de la Mejasnía que figura en la relación que se une DECRETOS VISIRIALES relativos a personal	99
Delegación de Economía, Industria y Comercio	Sert
DECRETO VISIRIAL de 3 de noviembre de 1951, autorizando a doña Josefa Gutiérrez Ibarra, para ampliar su molino de cereales ins- talado en Villa Nador	SUE
OTRO de 3 de noviembre de 1951, autorizando a Amar Ben Mo- hammed Auserir, para instalar un molino de cereales en el Po-	
blado de Sedro 31, Moharra (Beni Chicar)	993
instalada en Río Martín	994
OTRO de 10 de noviembre de 1951, autorizando a don Juan Poveda Navarro, para instalar un Taller de carpintería en Tetuán	998
Delegación de Educación y Cuitura	
DECRETO VISIRIAL de 10 de noviembre de 1951, poniendo en vigor el Reglamento de Régimen Interior del Consejo Superior de Enseñanza Marroquí	996
Administración Central	
DELEGACION GENERAL.—Sección de Personal.—ACUERDOS rela- tivos a personal	999

999

CHANDE	ginas
ANUNCIO de concurso para la provisión de dos plazas de Auxiliares del Cuerpo General Administrativo vacantes en los Servicios de Aduanas	
OTRO declarando desierto el concurso examen para cubrir una Plaza del Servicio de Turismo	
mero 24, correspondiente al 14 de agosto último a favor de los Maestros y Maestras que se citan	1.001
Administrativo y demás personal al Servicio de la Administración de la Zona.—AVISO	1.001
INDICE de las disposiciones	1.002
SECCION POLITICA.—AVISO dando de baja por diferentes causas de la Sociedad de Caza y Pesca de Tetuán al personal que se cita	1.003
DELEGACION DE ECONOMIA. INDUSTRIA Y COMERCIO.—Inspec- ción de los Servicios de Ganadería.—INSTRUCCIONES comple- mentarias para el funcionamiento de los Obradores de Chacinas en la Zona de Protectorado	1.004
Inspección de Industrias.—AVISOS relativos a peticiones de nuevas industrias	
DELEGACION DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES.—ANUN- CIO de tercera subasta del Remolcador Zugasti	1.006
Servicios de Puertos.—Extracto de concesión para ampliación de la parcela concedida a Al-lal Ben Abdel-lah Churchil	1.006
SUBINSPECCION DE FUERZAS JALIFIANAS.—RELACION de los se- nores que tienen concedido el 10% de Gratificación especial de Campo	1.007
Anexo al número 46	
REGISTRO MERCANTIL 661	
REGISTRO DE INMUEBLES	
ADMINISTRACION DE JUSTICIA.—Edictos	
Cédulas de Notificación 670 Cédulas de Requerimiento 674	t
Requisitorias 675	

BOLETIN OFICIAL

DE LA

Zona de Protectorado Español en Marruecos

Administración Pública del Protectorado

DAHIRES

DAHIR REORGANIZANDO EL CONSEJO SUPERIOR DE ENSEÑANZA ISLAMICA

Loor a Dios único:

(Sello grande de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, florificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto el Dahir de 16 de Rayeb de 1363, correspondiente al 7 de julio

de 1944, reorganizando el Consejo Superior de Enseñanza Islámica.

Visto, el Dahir de 1.ª de Moharram de 1363 (correspondiente al 26 de noviembre de 1946), reorganizando el Majzen Central, y su artículo 22 que dispone la creación de un Ministerio de Instrucción Pública.

Visto que el referido Dahir reorganizando el Consejo Superior de Enseñanza Islámica se puede considerar inoperante como consecuencia de la situación derivada de la creación del Ministerio de Instrucción Pública.

Deseando vigorizar este Consejo y elevar su nivel para que pueda cumplir plenamente su misión.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Se reorganiza el Consejo Superior de Enseñanza Islámica de esta forma:

Artículo 1.º—Este Organismo se denominará Consejo Superior de En-

senanza Marroqui.

Art. 2.º—Será función principal de este Consejo la de prestar orientación, asesoramiento, consejo y ayuda al Ministerio de Instrucción Pública en materia de enseñanza.

Art. 3:°—Este Consejo estará constituido por:

Un Presidente: El Ministro de Instrucción Pública.

Un Vice-Presidente, que será elegido libremente entre las personalidades de reconocido prestigio cultural y experiencia en cuestiones relacionadas con la enseñanza.

Y como Vocales: el Secretario General del Ministerio; el Director de Enseñanza Religiosa; el Director de Enseñanza Universitaria; el Director de Enseñanza Media; el Director de Enseñanza Primaria, que tendrá carácter permanente, pudiendo ser agregados a éstos, cuando sea necesario: Los Inspectores de Enseñanza Media y Primaria, el Chej del Instituto Religioso Superior, un representante marroquí de enseñanza profesional y técnica, un representante de la enseñanza privada, un delegado del Ministerio del Habús, y cualquier persona de sólido prestigio cultural cuya colaboración se estime conveniente y de utilidad en beneficio de la misión que al Consejo de está confianza.

El Consejo nombrará Secretario a uno de sus Vocales.

Art. 4."—El Consejo podrá proponer que se conceda la consideración de Vocal Honorario a las personalidades científicos y culturales de esta Zona a quienes considere merecedores de dicho título y cuyo contacto y colaboración con el Consejo redunde en beneficio de la enseñanza.

La relación del Consejo con sus miembros honoríficos podrá establecerse por correspondencia o con la asistencia a determinadas reuniones.

Art. 5.º—Los miembros del Consejo, tanto permanentes como agregados y honoríficos, disfrutarán de dietas cuando tengan que desplazarse en relación con el trabajo del Consejo. El Secretario General de este Organismo justificará y acreditará estas dietas ante el Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 6.º—La sede del Consejo se instalará de momento en los locales del Instituto Religioso Superior, hasta tanto pueda disponer de local propio disfrutando desde ahora de los gastos de material de escritorio y otros que necesite para el desarrollo de su misión.

Art. 7.º-La misión del Consejo comprenderá lo que sigue:

a) Conservar la cultura islámica en general, y la ciencia religiosa en particular, buscando los medios encaminados al renacimiento de las mismas; elegir los mejores métodos de enseñanza; conservar la lengua árabe y procurar por todos los medios su perfeccionamiento.

b) Estudiar las necesidades de la Zona en el terreno de la enseñanza y la cultura, tanto en el aspecto religioso, como moderno, colaborando así

con el Ministerio de Instrucción Pública y la Delegación de Cultura

- c) En todo momento, el Consejo actuará cada vez que le sea pedido asesoramiento en una cuestión o se le envía alguna consulta, reuniéndose los miembros permanentes y convocado a algunos más si es necesario.
- d) El Consejo llevará un libro de actas de sus sesiones, que radicará en el local de este Organismo, enviando siempre copia de cada acta al Ministerio de Instrucción Pública.
- e) El Consejo tendrá muy en cuenta lo dispuesto en el apartado (g) del artículo 24 del Dahir de 1.º de Moharram de 1366 (correspondiente al 26 de noviembre de 1946), reorganizando el Majzen Central.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 10 de Safar de 1371 (co-

rrespondiente al 10 de noviembre de 1951).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, reorganizando el Consejo Superior de Enseñanza Islámica.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán, a 10 de noviembre de 1951.—El Alto Comisario, García-Valiño.

DAHIR CONCEDIENDO UN SUPLEMENTO DE CREDITO DE 109.017,40 PESETAS AL TITULO XV CAPITULO 1.º, ARTICULO 4.º, GRUPO U.º, CONCEPTO 1.º

RECTIFICACION

Queda rectificado el Dahir de 30 de octubre de 1951, publicado en la página 977, del Boletín Oficial de la Zona núm. 49 de 9 de noviembre de 1951, en el sentido de que la cantidad a que asciende el crédito concedido es CIENTO DIECINUEVE MIL DIECISIETE pesetas con CUARENTA céntimos tal como figura en el artículo 1.º del Dahir, en letras, y no 109.017,40 como consta numéricamente en el texto de dicha disposición.

Delegación General

INDICE de Decretos Visiriales sobre personal

BAJAS

DECRETO VISIRIAL de 17 de octubre de 1951, disponiendo baja, a voluntad propia, de la Maestra Nacional, DOÑA MARIA ARACELI ALBA-RRACIN NAVARRO.

OTRO de igual fecha, disponiendo baja, a voluntad propia, del Mudarris de 2.º del Primer Escalafón del Cuerpo de Profesorado Musulmán, SID EL HOSAIN BEN AL-LAL BEN HADDU EL TANUTI.

Tetuán, 9 de noviembre de 1951.

Delegación de Asuntos Indigenas

DECRETO VISIRIAL APROBANDO CREDITO EXTRAORDINARIO Y SU-PLEMENTOS AL PRESUPUESTO ORDINARIO DE RIO MARTIN

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir:

Vistos los acuerdos adoptados por la Junta de Servicios Municipales de Río Martín, aprobando un crédito extraordinario y varios suplementos a su Presupuesto del año actual, con cargo al superávit del ejercicio anterior;

Visto, asimismo, que aparecen totalmente satisfechas las obligaciones procedentes de resultas y que se han cumplido los trámites que exige el Reglamento Municipal;

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación

Protectora.

DECRETAMOS:

Artículo 1.º—Se conceden al Presupuesto Ordinario de la Junta de Servicios Municipales de Río Martín, el crédito extraordinario y los suplementos imputables a las consignaciones del mismo que a continuación se relacionan:

Ministerio de Cultura 2011/10 N. 2013-1150 2000 . Salata de California

Cap.	. Art	. F	art.	
100		S. HEIN	CREDITO EXTRAORDINARIO	
VI	4	3	Para adquisición de una máquina de escribir SUPLEMENTOS	8.000,00
T	6	1	Suscripciones y anuncios	250,00
TTT	0000545-000	+	Jornales vigilancia nocturnas	1.220,00
III	2	1		300,00
V .	2	2	Premio de cobranza	1.000,00
VI	1	5	Gratificación complementaria	THE R. LEWIS CO., LANSING, MICH. S. LEWIS CO., LANSING, MICH. ST. LEWIS CO., LANSING, MICH. MICH
	4	2	Alumbrado de oficinas	300,00
350-11		4	Material de oficina	5.000,00
	& with	5	Entretenimiento máquina escribir	40,00
			Servicio telefónico	500,00
		6		750,00
- 1		11	Gastos de traslado de personal	100,00
IX	1	1	Conservación y reparación de edificios (Plaza de	10 000 00
11			Abastos)	10.000,00
X	- 3	3	Jornales vigilancia servicio aguas	651,98
21		4	Gastos del servicio de aguas	2.500,00
1	, ,	~	Total	30.511,98
		20.00	그는 동안 그는 그들은 나는 이 사람들은 그들은 보다는 보다는 사람들이 아니라 하는 것이 되는 것이 없는데 그렇게 되었다.	

Artículo 2.º—El crédito extraordinario y los suplementos relacionados en el artículo anterior se harán efectivos con cargo al superávit de 1950.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extra-

limitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 3 de Safar de 1371 (correspondiente al 3 de noviem-

bre de 1951).—Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 3 de noviembre de 1951.—El General de División, Delegado General, José Cuesta Monereo.

DECRETO VISIRIAL PASANDO A LA SITUACION DE RETIRADO AL PERSONAL DE LA MEJASNIA QUE FIGURA EN LA RELACION QUE SE UNE

Loor a Dios único: Nos el Gran Visir:

Vista la propuesta formulada por la Inspección de la Mejasnía, solicitando el pase a la situación de retirado del personal de la misma que figura en la adjunta relación, y que ha merecido la aprobación de S. E. el Alto Comisario.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación

Protectora.

DECRETAMOS:

Que el mencionado personal pase a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria, con arreglo al Dahir de 29 de Rabíaa 1.ª de 1358 (correspondiente al 19 de mayo de 1939, B. O. de la Zona número 15) señalándoseles el haber pasivo mensual que también se consigna, conforme al artículo 3.º del expresado Dahir, cuyo retiro percibirá por la Pagaduría de la Intervención Territorial que también se indica.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extra-

limitación.

Y la Paz. Dado en Tetuán, a 3 de Safar de 1371 (correspondiente al 3 de noviem-

bre de 1951).—Ahmed El Had-dad. Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 3 de noviembre de 1951.—El General de División, Delegado General, José Cuesta Monereo. Engless N. Jes House Land Res Comment of the Commen

RELACION DEL PERSONAL de la Mejasnia Armada al que les cor esponde pasar a la situación de retirado. (Anexo al Decreto Visirial de 3 de Noviembre de 1951).

Emplose	N.°	NOMBRES		oo de ser on abonc		Sueld	regula- anual.	%	Sueldo sual q corres	ue le	Pagaduría por donde	OBSEDMACIONES
Empleos	13.		Años	Meses	Dias	Pta	Cts.		Ptas.	Cts.	los desea percibir	OBSERVACIONES
Mejasni 2.a	859	Hassan Ben Mohammed	23	6	26	1.27	50	40	42	58	Territorial del Rif.	A partir de 1.º de Diciembre de 1951.
Mejasni 2.ª	1666	Mizzian Ben Maalen	23	. 4	29	1.27	50	40	42	58	Territorial del Quert	A partir de 1.º de Septiembre de 1951

density of the contractor (Anexo at Debreto Visitial de

ab "a string A Mil Rit A partie de r." de l'Oscenbre de 1957.	The state of	
A partie de 1,0 de la partie de 1,0 de la	C.S.	Pr.

INDICE de Decretos Visiriales sobre personal

NOMBRAMIENTOS

DECRETO VISIRIAL de 3 de noviembre de 1951, nombrando Policías Armados Marroquies del Grupo de Policía Armada y de Tráfico a los que se relacionan:

SI MOHAMMED BEN CHAIB AL-LAL.

SI MOHAMMED BEN BRAHIM EL ASERI.

SI MOHAMMED BEN MOHAMMED REHONI.

SID HAM-MU BEN AARAB BEN MOHAMED.

SID ALI BEN DRIS BEN MOHAMED CUIRA.

SI MOHAMED BEN MOHAMED BEN ALI.

SI MOHAMMED BEN MIMUN BEN AMAR FARHANI.

SI MOHAMMED B. ABDEL-LAH B. MOHAMMED EL MARRACCHI.

SID AMAR BEN AHMED BEN EL AARBI SERIFI.

SI MOHAMMED BEN AMAR BUDAJO.

SI MOHAMMED BEN BUSELHAM HAD-DU.

SID ABDESELAM BEN ABDEL-LAH BEN HACH MOHAMMED.

SI MOHAMMED BEN HASAN BEN AMAR.

OTRO de 17 de octubre de 1951, nombrando Aadel de 1.ª de Tafersit y Beni Ulichec-Quert a, SI MOHAMMED BEN EL MOCADEM CHAIB BEN AHMED SERRAH ET-TEMSAMANI.

OTRO de igual fecha, nombrando Aadel de 1.ª de Villa Sanjurjo y Bocoia (Rif), a SID EL AIACHI BEN ABDEL-LAH BEN EL HACH AAMAR

EL ITEFTI.

OTRO de igual fecha, nombrando Mejasni del Caid de Tafersit (Quert) a, SID ABDSELAM BEN MOHAMMED SOLIMAN MOHAMMED.

ASCENSOS

OTRO de 3 de noviembre de 1951, ascendiendo a Sargentos marroquíes del Grupo de Policía Armada y de Tráfico a, SID EL HASAN BEN MOHAMMED EL ARAICHI Y SI MOHAMMED BEN MOHAMMEDI SAICH.

CESES

OTRO de 17 de octubre de 1951, disponiendo cese del Mejasni del Caid de afersit (Quert) a, SI MOHAMMED BEN MOHAMMED BEN MOHAMMED MED ABERCAN.

OTRO de 4 de octubre de 1951, disponiendo baja en el cargo de Majasni del Bajá de Tetuán, a SI MOHAMMED BEN ABDSELAM EL AAROSI.

OTRO de 3 de noviembre de 1951, concediendo el cese definitivo, a voluntad própia, del Policía Armado, DON LUIS PRIETO ORDIALES.

Delegación de Economia, Industria y Comercio

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DOÑA JOSEFA GUTIERREZ IBA-RRA PARA AMPLIAR SU MOLINO DE CEREALES INSTALADO EN VILLA NADOR

Loor a Dios único: Nos el Gran Visir:

Vista la instancia y documentación presentada por doña JOSEFA GU-TIERREZ IBARRA, solicitando autorización para ampliar su molino de cereales instalado en Villa Nador, con el montaje de una limpiadora, una deschinadora, una mezcladora, un torno cernedor y un molino de piedra de 1,30 m. diámetro, accionados por un motor eléctrico de 15 CV.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transforma-

ción y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha ampliación de industria, de acuerdo con las

siguientes condiciones:

1.ª—Esta autorización solo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.ª—La ampliación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, tendrán que ajustarse en todas sus partes al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación

ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.ª—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de SEIS MESES contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.ª—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria o elementos de trabajo, si es que fuese precisa, pero constituirá

su informe favorable.

5.ª—Será motivo de cierre de esta industria el que se comprobase que las actividades del mismo tuvieran simultaneidad con las de cualquier panadería, aun cuando no figurasen a nombre del mismo propietario.

6.ª—Periódicamente dará cuenta a la Inspección de Industrias de todo el trabajo que se haya realizado en el molino, de acuerdo con las

instrucciones que se le dicten.

7.ª—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extra-

limitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 3 de Safar de 1371 (correspondiente al 3 de noviem-

bre de 1951).-Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 3 de noviembre de 1951.—El General de División, Delegado General, José Cuesta Monereo.

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A AMAR BEN MOHAMMED AUSE-RIR PARA INSTALAR UN MOLINO DE CEREALES EN EL POBLADO DE SEDRE EL MOHARRA (BENI CHICAR)

Loor a Dios único: Nos el Gran Visir:

Vista la instancia y documentación presentada por AMAR BEN MO-HAMMED AUSERIR, solicitando autorización para instalar un molino molturador de cereales en el poblado de Sedre el Moharra (Beni Chicar(Quert), formado por piedras de 1 m. de diámetro, para una capacidad de producción de 120 kgs. de cereal molturado por hora.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transforma-

ción y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha instalación de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª—Esta autorización solo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.ª—La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, tendrán que ajustarse en todas sus partes al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación

ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.ª—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de SEIS MESES contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.ª—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria o elementos de trabajo, si es que fuese precisa, pero constituirá

su informe favorable.

5 a.—Será motivo de cierre de esta industria el que se comprobase que las actividades del mismo tuvieran simultaneidad con las de cualquier panadería, aun cuando no figurasen a nombre del mismo propietario.

6.ª—Periódicamente dará cuenta a la Inspección de Industrias de todo el trabajo que se haya realizado en el molino, de acuerdo con las

instrucciones que se le dicten.

7.ª—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extra-

limitación

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 3 de Safar de 1371 (correspondiente al 3 de noviembre de 1951).—Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 3 de noviembre de 1951.—El General de División, Delegado General, José Cuesta Monereo.

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON JOSE FUENTES RODRI-GUEZ PARA INSTALAR UNA MAQUINA UNIVERSAL EN SU CARPINTE-RIA INSTALADA EN RIO MARTIN

Loor a Dios único: Nos el Gran Visir:

Vista la instancia y documentación presentada por DON JOSE FUEN-TES RODRIGUEZ, solicitando autorización para instalar en su taller de carpintería situado en Río Martín, una máquina Universal compuesta de una sierra circular de 28 cms. de diámetro y cepillo, accionada por un motor de 2,5 CV.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transforma-

ción y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha instalación de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª—Esta autorización solo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.ª—La ampliación de la industria y sus elementos, tendrán que ajustarse en todas sus partes al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que

no sean previamente autorizados.

3.ª—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de DOS MESES contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.ª—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria o elementos de trabajo, si es que fuese precisa, pero constituirá

su informe favorable.

5.ª—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extra-

limitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 3 de Safar de 1371 (correspondiente al 3 de noviembre de 1951).—Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 3 de noviembre de 1951.—El General de División, Delegado General, José Cuesta Monereo.

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON JUAN POVEDA NAVARRO PARA INSTALAR UN TALLER DE CARPINTERIA EN TETUAN

Loor a Dios único: Nos el Gran Visir:

Vista la instancia y documentación presentada por DON JUAN POVE-DA NAVARRO, solicitando autorización para instalar en Tetuán, calle Muley Hasan, un taller de carpintería compuesto de una máquina Universal accionada por un motor eléctrico de 1½ CV.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transforma-

ción y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha instalación de acuerdo con las siguientes condiciones: 1.ª—Esta autorización solo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.ª—La ampliación de la industria y sus elementos, tendrán que ajustarse en todas sus partes al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que

no sean previamente autorizados.

3.ª—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de TRES MESES contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.a. Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria o elementos de trabajo, si es que fuese precisa, pero constituirá

su informe favorable.

5.ª—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extra-

limitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 10 de Safar de 1371 (correspondiente al 10 de noviembre de 1951).—Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 10 de noviembre de 1951.—El General de División, Delegado General, José Cuesta Monereo.

Delegación de Educación y Cultura

DECRETO VISIRIAL PONIENDO EN VIGOR EL REGLAMENTO DE RE-GIMEN INTERIOR DEL CONSEJO SUPERIOR DE ENSEÑANZA MARROQUI

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el Dahir de 10 de Safar de 1371 (correspondiente al 10 de noviembre de 1951), reorganizando el Consejo Superior de Enseñanza Islámica.

Vista la necesidad de publicar un Reglamento que complete la citada disposición.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se ponga en vigor el siguiente Reglamento de Régimen Interior del Consejo Superior de Enseñanza Marroquí:

EL PRESIDENTE

Artículo 1.º—El Presidente del Consejo es el Director General de la labor del mismo. Le corresponderá presidir y dirigir las sesiones, y velar por el buen orden de las mismas. Deberá escuchar a todos los miembros

del Consejo y facilitarles la oportunidad de emitir sus opiniones con entera libertad, dentro de los límites del orden; suspenderá las sesiones cuando, por falta de tiempo, no puedan ser tratados todos los asuntos señalados en el orden del dío o se produjese algún incidente que así lo aconsejara. Presidirá, asimismo, las Comisiones de las que forma parte y gozará del mismo derecho que los restantes miembros de discutir, proponer, participar en comisiones, etc.

EL VICE-PRESIDENTE

Art. 2.º—El Vice-Presidente responderá ante el Presidente del cumplimiento de los Reglamentos del Consejo. Velará porque cada uno de los componentes de las Comisiones cumpla con el cometido asignado y que éstas realicen la misión encomendada. Con carácter General, responderá de la buena marcha de la labor del Consejo.

En los casos de ausencia del Presidente, le sustituirá con la plenitud

de atribuciones que éste tiene reconocidas.

El Vice-Presidente, como Vocal del Consejo, tendrá los mismos dere-

chos y deberes que los demás miembros de este Organismo.

En los casos de ausencia simultánea del Presidente y Vice-Presidente, no podrá celebrarse sesión alguna al menos que uno de los dos delegue en algún vocal.

EL SECRETARIO GENERAL .

Art. 3.º—El Secretario General será el Jefe de los Servicios Administrativos del Consejo. Enviará en el momento ojortuno a los Vocales y demás la correspondencia del Consejo, redactará, personalmente o por medio de un Auxiliar, las actas de las sesiones; llevará el correspondiente libro de actas; custodiará la correspondencia, documento y demás asuntos relacionados con el Consejo; enviará copia del acta de cada sesión al Ministerio de Instrucción Pública, ante cuyo organismo, certificará la asistencia de los Vocales y el derecho a percibir las dietas reglamentarias.

Le estarán subordinados los funcionarios precisos para la realización

- de su labor.

El Secretario General, como Vocal del Consejo, tendrá los mismos derechos y deberes que los demás miembros de este Organismo.

EL VICE-SECRETARIO

Art. 4.º—Uno de los Vocales del Consejo tendrá, además de sus funciones propias como tal, la consideración de Vice-Secretario y en tal sentido auxiliará al Secretario General en el desempeño de su cometido y le sustituirá en los casos de ausencia.

VOCALES NUMERARIOS

Art. 5.º—a) Cuando intervengan en alguna sesión los representantes del Ministerio de Justicia y del Habús, serán los portavoces de dichos Departamentos ante el Consejo, al que expondrá el criterio de estos Ministerios, respecto de las cuestiones de Enseñanza que están relacionadas con los mismos.

b) Al asistir a las sesiones, tendrán los mismos derechos y deberes que los demás vocales del Consejo.

VOCALES HONORARIOS

Art. 6.º—a) El Consejo podrá acordar que se convoque a los vocales honorarios cuya asistencia a algunas sesiones estime conveniente por la

competencia que tengan en las cuestiones de que se vaya a tratar en las mismas.

b) En tales sesiones tendrán los mismos deberes y derechos que los

miembros numerarios.

c) El Consejo podrá acordar que se considere suficiente relacionarse con los vocales Honorarios por correspondencia.

SESIONES

Art. 7.º—a) El Consejo acordará el número de sesiones a celebrar y fechas de las mismas, según convenga, si bien habrán de celebrarse dos mensuales como mínimo.

b) El Secretario General enviará a cada Vocal una copia del orden del día, de los asuntos a tratar en las sesiones, con la suficiente antelación.

c) En el curso de la sesión no se podrá tratar de más asuntos que los

fijados en la orden del día.

d) La asistencia a las sesiones será obligatoria para todos los Vocales. Los Vocales que no puedan concurrir a la reunión por causa justificada, lo participarán por escrito al Presidente indicando las causas.

e) No se podrá celebrar sesión alguna ni tomar acuerdos si no se

convoca a todos los Vocales y se les envía el Orden del día.

f) No se podrá celebrar sesión alguna, no tomar decisión sin la presencia, cuando menos, de las dos terceras partes de los Vocales Numerarios, en primera convocatoria.

En la sesión siguiente será suficiente el número de Vocales que concurra con el Presidente o el Vice-Presidente o Vocal en quien hayan de-

legado uno de ellos.

g) Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los vocales asistentes a la sesión, decidiendo, en caso de empate, el de calidad del Presidente.

h) De cada sesión se levantará por el Secretario General o su sus-

tituto la correspondiente acta.

El Secretario General, o su sustituto, leerá, al principio de cada sesión, el acta correspondiente a la sesión anterior. Los Vocales podrán admitir sus observaciones sobre este acta al ser leída.

Una vez leída el acta en la sesión deberá ser registrada en el libro

destinado al efecto.

Las artas deberán ser firmadas por el Presidente o Vice-Presidente, por el Secretario General, y por un número de Vocales no inferior a la tercera parte de los Vocales que asistieron a la sesión, una vez sentada el acta en el libro correspondiente.

Los Vocales, si tienen alguna observación que formular sobre el acta,

podrán consignarla al pie de la misma.

COMISIONES

Art. 8.º—a) El Consejo podrá constituir Comisiones que se encarguen de cuestiones determinadas. Estas Comisiones deberán elevar al Consejo, por escrito, el resultado de su estudio y su opinión sobre las mismas.

b) Las Comisiones, previa conformidad del Consejo, podrán interesar la colaboración de expertos ajenos al Organismo, si las cuestiones sometidas a estudio lo requieren. El Consejo disfrutará de este mismo derecho.

FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS

Art. 9.º-El Consejo dispondrá de los funcionarios que se estimen ne-

cesarios para atender los trabajos administrativos del mismo, los cuales serán dirigidos en su labor por el Secretario General del Organismo.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extra-

limitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 10 de Safar de 1371 (correspondiente al 10 de noviembre de 1951).—Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 10 de noviembre de 1951.—El General de División, Delegado General, José Cuesta Monereo.

Administración Central

Delegación General

Sección de Personal

INDICE DE DISPOSICIONES

BAJAS

ACUERDO de 26 del pasado octubre, por el que se decreta la baja por fallecimineto, del Secretario del Juzgado de Paz de Villa Sanjurjo, DON JOAQUIN LAGARDA MOTA.

EXCEDENCIAS

ACUERDO de 2 del actual, por el que se concede el pase a la situación de excedencia voluntaria, al Maestro de Taller, DON JUAN PARRA HARO.

NOMBRAMIENTOS

ACUERDO de 3 del actual, por el que se nombra, con carácter provisional, Comadrona de los S. S. de la Zona, a MERIEM BENTZ MOHAM-MED AL-LAL SEDDIC.

PENSIONES

ACUERDO de 2 del actual, por el que se concede al Cartero, DON CRISTOBAL LUQUE GOMEZ, el derecho a la percepción de una pensión de inhilado en la cuentía de concede actual, por el que se concede al Cartero, DON CRISTOBAL LUQUE GOMEZ, el derecho a la percepción de una pensión de inhilado en la cuentía de concede actual, por el que se concede al Cartero, DON CRISTOBAL LUQUE GOMEZ, el derecho a la percepción de una pensión de

jubilado en la cuantía de cuatro mil ochocientas pesetas.

ACUERDO de 3 del actual, por el que se concede al Policía Armado y de Tráfico de la Zona, SID ALI BEN AHMED AHMED RIFI, una pensión de jubilación en la cuantía de cinco mil seiscientas treinta y dos pesetas, a partir del día primero de septiembre del año en curso.

REINGRESOS

ACUERDO de 31 del pasado octubre, por el que se le concede el reingreso al servicio activo, procedente de la situación de excedencia voluntaria, al Médico de los S. S. de la Zona, DON RAMON VARGAS REGUERO.

TRASLADOS

ACUERDO de 31 de octubre último, por el que se dispone el traslado a la Escuela Musulmana del Jemis de Sahel, de la de Beni Hadifa, del Maestro Nacional, DON JOSE SANCHEZ MARTINEZ.

Tetuán, 12 de noviembre de 1951.

ANUNCIO DE CONCURSO

PARA LA PROVISION DE DOS PLAZAS DE AUXILIARES DEL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO, VACANTES EN LOS SERVICIOS DE ADUA-NAS, DEPENDIENTES DE LA DELEGACION DE HACIENDA DE LA ALTA COMISARIA DE ESPAÑA EN MARRUECOS

Vacantes dos plazas de Auxiliares del Cuerpo General Administrativo en los Servicios de Aduanas, dependientes de la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos, en virtud de reciente creación de los Puestos Fronterizos de Mexera Homadi y Mexera Kelila, dependientes de la Intervención Jefatura de la Aduana de Beni Enzar, se saca a concurso la provisión de las mismas.

Las condiciones del Concurso, serán las siguientes:

Primera.—Podrán optar a las mismas todos los funcionarios pertenecientes a la Escala Auxiliar del Cuerpo General Administrativo de la Zona.

Segunda.—Los citados funcionarios irán destinados a la plantilla de la Aduana de Beni Enzar, la que cuidará de tener cubierto siempre el servicio en los Puestos Fronterizos de Mexera Homadi y Mexera Kelila.

Tercera.—Se tendrán en cuenta como méritos preferente para la designación de estos funcionarios, aquéllos que aleguen y justifiquen do-cumentalmente haber prestado servicios en las Aduanas de la Zona, pudiendo además unir aquellos otros que consideren convenientes.

Cuarta.—Las instancias deberán presentarse dirigidas al Excmo. Sr. Alto Comisario, en la Delegación General de la Alta Comisaría, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Zona.

Tetuán, noviembre, 1951.

AVISO

Para general conocimiento, se hace público por el presente que el concurso anunciado en el B. O. de la Zona, núm. 39, de 28 de septiembre último, para la provisión de una plaza de Maestro de Taller vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de esta ciudad, ha sido resuelto a favor de DON EDUARDO CALDERON PAZ.

Tetuán, 5 de noviembre de 1951.—El General de División Delegado Gene-

letter escribes y drangeless

Chagalitaggant ool rog zab

dental of the life all white

ral, José Cuesta Monereo.

AVISO

Por el presente se hece público para general conocimiento, que ha sido declarado desierto el Concurso-exámen para cubrir una plaza de Oficial del

Servicio de Turismo, dependiente de la Delegación de Educación y Cultura, anunciado en el B. O. de la Zona nº 39 de 28 de septiembre último.

Tetuán, 6 de noviembre de 1951.—El General de División Delegado Gene-

ral, José Cuesta Monereo.

AVISO

Por el presente se hace público para general conocimiento que el concurso anunciado en el B. O. de la Zona, núm. 24, correspondiente al 14 de agosto último, para la provisión de cinco plazas de Maestros Marroquíes y seis de Maestras Marroquíes, del Segundo Escalafón del Cuerpo de Profesorado Musulmán, ha sido resuelto a favor de los concursantes:

MAESTROS

SI MOHAMMED BEN LAARBI ZIAN.

SI MOHAMMED BEN ABDESELAM BOANANI.

SID ABDEL-LAH BEN MOHAMMED LARAICHI.

SID ABDEL-LAH BEN HASAN BACALI.

SI MOHAMMED BEN ABDESELAM TARGUISTI.

MAESTRAS

AMINA BENTZ ABDEL-LAH BEN AZUZ.
ERHIMO BENTZ ABDESELAM QUINTANI.
HADIYA BENTZ MOHAMMED CHUIAJ.
RABEA BENTZ MOHAMMED LUAH.
AZIA BENTZ HACH AHMED DAUD.
FATOMA BENTZ ABDESELAM JARRAZ.

Tetuán, 7 de noviembre de 1951.—El General de División, Delegado General, José Cuesta Monereo.

Asociación Mutuo-Benéfica de los Funcionarios del Cuerpo General Administrativo y demás personal al servicio de la Administración de la Zona

AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de nuestro vigente Reglamento, se pone en conocimiento de los señores asociados que, correspondiendo al presente año la renovación de cargos del Consejo de Administración de esta Asociación, las vacantes que han de producirse son la de:

a) Vocales 1.º, 2.º y 3.º

b) Sustitutos de los cuatro Vocales que lo integran y que a tenor de lo dispuesto en el artículo 47, la elección se verificará por medio de papeletas escritas y firmadas por los señores asociados, que les serán facilitadas por los respectivos Delegados Regionales, y a los que se las entregarán dentro de los diez últimos días del presente mes.

Tetuán, 7 de noviembre de 1951.—El Secretario, Julio Peñarrubia Lo-

sada.—V.º B.º: El Presidente, Alejandro Saavedra Yovanoff.

Delegación de Asuntos Indígenas

Sección de Personal

INDICE DE LAS DISPOSICIONES.

DICTADAS REFERENTES A PERSONAL POR ESTA DELEGACION, EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL REGLAMENTO PROVISIONAL DE 16 DE JULIO DE 1945.

CESES

5-10-51.—Enfermera Provisional, FATIMA BEN MOHAMMED BEN SED-DIK, a voluntad propia.

13-10-51.—Enfermera Provisional, FATIMA BEN HAMMU TAHAR, por mala conducta.

29-10-51.—Cocinera Provisional, DOÑA ISABEL MORALES LUQUE, por fallecimiento.

2-11-51.—Practicante Provisional, DON VICENTE GARCIA LOPEZ, por mala conducta.

2-11-51.—Practicante Provisional, DON FRANCISCO ARMENGOD GUI-LLEN, por no haberse incorporado.

QUINQUENIOS

10- 9-51.—Enfermera, RAHMA BENTZ MOHAMMED MERINI. Se le concede un 2.º quinquenio con efectos de 4-7-51.

26- 9-51.—Enfermera, RAHMA BENTZ LAARBI BEN MOHAMMED. Se le concede un 2.º quinquenio con efectos de 2-2-51.

26- 9-51.—Enfermera, AUIXA BENTZ MOHAMMED NASAR. Se le concede un 2.º quinquenio con efectos de 17-6-51.

8-10-51.—Enfermera, FATMA BENTZ MOHAMMED EL HACH. Se le concede un 2.º quinquenio con efectos de 4-7-51.

16-10-51.—Enfermera, ANTONIA RASERO GOMEZ. Se le concede un 1.º quinquênio con efectos de 28-3-51.

30-10-51.—Enfermera, MERIEM BEN BUCHAIB. Se le concede un 2.º quinquenio con efectos de 23-10-51.

11-10-51.—Enfermera, FATTUCH MOHAMMED ULBAS. Se le concede un 3.º quinquenio con efectos de 25-5-51.

TRASLADOS

- 8- 9-51.—Médico, DON ANTONIO GOYANES INYECTO, del C. M. de Segangan al C. M. de Villa Nador.
- 2-10-51.—Auxiliar de Policía, MULEY HAMED BEN MOHTAR RAHALI, de la Plantilla de Alcazarquivir a la de Arcila.
- 25- 9-51.—Agente de Policía, DON ABELARDO ROMAN TARODO, de la Plantilla de Arbaua a la de Alcazarquivir.
- 25- 9-51.—Agente de Policía, DON ANTONIO LOSADA OTERO. De la Plantilla de Alcazarquivir a la de Arbaua.
- 5-10-51.—Agente de Policía, DON JOSE INGUNZA DAINEZ, de la Plantilla de Río Muluya a la de Villa Nador.

5-10-51.—Agente de Policía, DON ALFREDO MONTENEGRO GOMEZ, de la Plantilla de Villa Nador a la Plantilla de Río Muluya.

15-10-51.—Enfermera Provisional, RAHAMMA BEN MOHAMMED LAROSI, del Sanatorio de B. Karrich al Hospital Civil de Tetuán.

15-10-51.—Enfermera, SOHORA BENT ALI SAILACHIA, del Hospital Civil de Tetuán al Sanatorio de B. Karrich.

13-10-51.—Practicante, DON LUIS MESA HERNANDEZ, del C. M. de Tetuán al C. M. de Tánger.

16-10-51—Sanitario, MOHAMMED BEN ABBAS SAIDI, del C. M. Tabarrant al Círculo Médico de Tamorot.

16-10-51.—Sanitario, AHMED BEN AHMED UADRASI, del C. M. de Melusa al Hospital Civil de Larache.

16-10-51.—Sanitario, MOHAMMED BEN EL MEHDI SERRADI, del Parque de Desinfección al P. S. Jemis Haraiasi.

16-10-51.—Médico, DON MANUEL REPPETO BARRAGAN, del C. M. Tenin Sidi Iamani al C. M. Segangan.

16-10-51.—Sanitario, SID BUSELHAM BOAZA YILALI, del P. S. Asifán al C. M. Had Garbia.

16-10-51.—Sanitario, AHMED B. ABBAD CHAUI, de la Inspección Local de Sanidad de Chauen al Hospital Civil de Larache.

16-10-51.—Sanitario, OMAR BEN HAMED SARGUINI, de la Inspección Local de Alcázar al C. M. de Alcázar.

16-10-51.—Sanitario, MOHAMMED BEN MOHTAR BEN JADDU, del P. S. Axdir al C. M. Budinar.

22-10-51.—Médico, DON FRANCISCO JIMENEZ GAMEZ, del P. S. Hach de la Garbia al C. M. Tenin Sidi Iamani.

23-10-51.—Sanitario, AHMED BEN HAMMU AMAR AL-LAL, del P. S. Tamorot al P. S. Achdir.

EXCEDENCIAS

15-10-51—Enfermera, SOHORA BENTZ ALI SAILACHIA. Se le concede excedencia activa.

REINGRESOS

15-10-51.—Enfermera Provisional, RAHAMA BEN MOHAMMED LAROSI, Procednte de excedencia activa.

Tetuán, 6 de noviembre de 1951.—El Delegado.

Sección Política

AVISO

En virtud de lo ordenado en el párrafo 5.º del artículo 26 del vigente Reglamento de Caza publicado en el Boletín Oficial de la Zona número 23 de 20 de agosto de 1942, modificado por Dahir de 21 de abril de 1944, y por haber causado baja por diferentes motivos en la Sociedad de Caza y Pesca de Tetuán, han sido anuladas las licencias de caza que poseen:

Don Francisco Morales González: don Francisco Pérez Florido; don Joaquín Rueda Sainz; don José María Salinas A Villagomez; don Luis Baizán Fanjul; don Manuel Herrera Sánchez; don Manuel Madueño Agui-

lera; don Manuel Sancho Jiménez.

etuán, 7 de noviembre de 1951.—P. El Delegado, Rodrigo Suárez.

Delegación de Economía, Industria y Comercio

Inspección de los Servicios de Ganadería

ACUERDO DICTANDO INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS OBRADORES DE CHACINAS EN LA ZONA DE PROTECTORADO

PRIMERA.—De conformidad con cuanto dispone el artículo 12 del vigente "Reglamento para el establecimiento y explotación de Mataderos Industriales y Fábricas de conservas de carne y pescado", las industrias denominadas "Obradores de Chacinas" deberán ser autorizadas previamente para su funcionamiento. Asimismo habrán de solicitar anualmente de esta Delegación de Economía (Inspección de los Servicios de Ganadería) durante la primera quincena del mes de septiembre, la renovación del permiso correspondiente para poder industrializar reses porcinas durante la campaña siguiente, que, mientras no se disponga lo contrario, dará comienzo el día primero de octubre y finalizará el treinta y uno de marzo de cada año.

Ordenando igualmente el citado artículo que los "Obradores de Chacinas dispondrán de las mínimas dependencias que al efecto fijan las disposiciones vigentes, se concretan en las siguientes, las condiciones que deben reunir, además de estar establecidos, a ser posible, alejados de los núcleos urbanos, y en todo caso, guardando una absoluta independencia con las demás habitaciones del edificio destinadas a viviendas u otros me-

nesteres. Constarán como mínimo de las siguientes dependencias:

A) Sala para trabajar la carne, destinada a destrozar las canales, deshuesado, picado, preparación de las masas y embutidos. Este local, tendrá luz, ventilación y capacidad con arreglo a las necesidades del obrador, pero su superficie no será inferior a doce metros cuadrados, con una altura mínima de cuatro metros. Las paredes estarán cubiertas de piedra artificial lisa, estucado en caliente, mármol o azulejo, que cubrirán hasta três metros de altura, y el resto, revocado o pintado al óleo; el pavimento, impermeable, con la inclinación suficiente para la más fácil limpieza y desinfección; desagües capaces e higiénicos de aguas residuales con derivación a pozos higiénicos, o bien cauces alejados del establecimiento; las mesas, con tableros de mármol o de madera recubierta de zinc; las ventanas estarán guarnecidas de tela metálica de malla estrêcha para evitar la entrada de insectos; el agua corriente y potable química y bacteriológicamente.

B) Cocina, destinada a la producción de agua caliente e instalación de calderas para la cocción del embutido que lo requiera. Reunirá las mismas condiciones esenciales que la dependencia anterior y estará com-

pletamente separada de ella.

SEGUNDA.—No obstante lo dispuesto en la Instrucción anterior, si al efectuar la inspección sanitaria de dichos obradores correspondiente a la actual campaña se observara que no se acomodan a lo preceptuado en la misma, pero que por su distribución de dependencias, material específico, limpieza y buenas condiciones higiénicas se estimasen capacitados para la chacinación, se formulará por el Inspector Veterinario la correspondencia.

pondiente propuesta de autorización quedando advertidos sus propietarios de que para la temporada siguiente deberán acomodarse las instalacio-

nes a las condiciones mínimas señaladas.

TERCERA.—Ante la imperiosa necesidad de que en la actual campaña se exija con el máximo rigor cuanto se refiere a la aplicación de marchamos de garantía a las diferentes clases de embutidos, se autoriza transitoriamente el que durante la misma dichos marchamos puedan ser de cartón con ojal metálico y tanto en éstos como en los de hojalata dorada y blanca deberá hacerse constar el número del obrador, nombre del propietario y localidad de origen, y las palabras "Puro" o "Mezcla", según dispone el artículo 11 del citado Reglamento y la letra "F" que se menciona en el artículo 16 para distinguirlo del de los Mataderos Industriales.

CUARTA.—Considerándose necesario ejercer el mayor control higiénico-sanitario posible sobres estos establecimientos industriales; visto cuanto sobre nombramiento de Inspectores Veterinarios los mismos disponen los artículo 7.º y 9.º del Reglamento citado y teniendo en cuenta el que la diseminación de los mismos y su volúmen de faenado obliga a los citados Inspectores que se mencionan en el artículo 6.º a la realización de un trabajo cuyo reconocimiento económico se considera justificado, máxime teniendo en cuenta el mayor valor que alcanza el producto industrializado y en analogía con cuanto sobre el particular dispone la vigente legislación española, se estima procedente concretar cuanto hace referencia a la percepción de honorarios técnicos por estos servicios de inspección, fijándolos en diez pesetas por cada cerdo que se sacrifique para su industrialización, las cuales habrán de ser abonadas por los propietarios de los "Obradores de chacinas" correspondientes.

Asimismo y por análogos fundamentos higiénico-sanitarios, se hace extensivo a las reses porcinas que se sacrifiquen con destino a consumo familiar, el percibo, en concepto de honorarios técnicos, de diez pesetas por cada una de ellas y cuya cantidad habrá de ser abonada por los pro-

pietarios de las mismas.

QUINTA.—A partir de la presente campaña chacinera de 1951-52, se proveerá a cada obrador de un "Libro Registro de Inspecciones" en el que se consignarán las efectuadas en cada campaña y en el que asimismo se harán constar cuantas anomalías de cualquier orden sean advertidas por los Inspectores Veterinarios.

Tetuán, 20 de octubre de 1951.—El Delegado de Economía, José Amérigo.

Inspección de Industrias

ANUNCIO

Extracto de petición de nueva industria

Peticionario: Don Bartolomé Gallardo Cervantes.

Objeto: Molino de cereales, formado por piedras de 1,20 m. de diámetro, una limpia y un motor de 25 CV.

Emplazamiento: Zeluán (Quert).

Producción: 120 kgs. de cereal molturado por hora.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que todas aquellas personas que pudieran considerarse afectadas por este proyecto

de nueva industria, presenten las reclamaciones oportunas, en el plazo de diez días en las oficinas de esta Inspección de Industrias.

Tetuán, 10 de noviembre de 1951.—El Ingeniero Jefe, J. L. Pampín.—

IS ES BY WHAT HIS WORLD

V.º B.º: El Delegado, P. D., Isaac Martín Vara.

ANUNCIO

Extracto de petición de nueva industria

Peticionario: Fakir Mohamd Ben Hach Butieb Ben Hach Amar.

Objeto: Molino de cereales.

Emplazamiento: Poblado de Bargual (Beni-Sidel). Producción: 120 kgs. de cereal molturado hora.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que todas aquellas personas que pudieran considerarse afectadas por este proyecto de nueva industria, presenten las reclamaciones oportunas, en el plazo de diez días en las oficinas de esta Inspección de Industrias.

Tetuán, 10 de noviembre de 1951.—El Ingeniero Jefe, J. L. Pampín.— V.º B.º: El Delegado, P. D., Isaac Martín Vara.

Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones

ANUNCIO DE SUBASTA

Por el presente se anuncia la venta en publica subasta por tercera vez, del Remolcador "ZUGASTI" situado en los Astilleros de Echavarrieta. Cadiz, propiedad de la Administración del Protectorado de España en Marruecos.

Tipo de Subasta: 300.000,00 pesetas.

Fianza provisional para tomar parte en la subasta: 15.000,00 pesetas. Se admitirán proposiciones hasta las doce horas en punto del día veintinueve del corriente mês de noviembre, en el Servicio de Contabilidad de esta Delegación, Tetuán, en el que podrá examinarse el Pliego de Condiciones Generales que ha de regir en la Subasta.

Tetuán, 6 de noviembre de 1951.—El Delegado, Vicente Martorell.

Servicio de Puertos

AVISO

Extracto de concesión

Peticionario: Al-lal Ben Abdel-lah Churchi.

Emplazamiento: Parcela de una superficie de 162 m2, en la zona portuaria de Larache.

Objeto de la concesión: Para ampliación de la parcela que le fué concedida por Dahir de 31 de enero de 1949. Lo que se hace público para conocmiiento general y a fin de que aquellas personas que se crean afectadas por esta concesión puedan presentar sus reclamaciones en el plazo de 30 días hábiles en los Servicios de Puertos de Tetuán o de Larache.

Tetuán, 10 de noviembre de 1951.—El Ingeniero Jefe del Servicio, José Delgado.—V.º B.º: El Delegado, Vicente Martorell.

Subinspección de Fuerzas Jalifianas

Sección de Personal

RELACION NOMINAL de los señores Jefes y Oficiales con destino en las Unidades Jalifianas que se indican, que tienen reconocido el derecho a percepción del 10% de Gratificación Especial de Campo a percibir desde el 18 del actual.

Comandante, don Hermenegildo Vidal Gómez de la Mehal-la de Gomara número 4.

Tetuán, 6 de noviembre de 1951.—El Coronel Subinspector, Gumer-sindo Manso.